

LA COFRADÍA DE MÉDICOS, CIRUJANOS Y BOTICARIOS
DE HUESCA: UN EJEMPLO DE COMPROMISO SOCIAL
CON LA POBREZA

CRISTINA PÉREZ GALÁN*
Universidad de Zaragoza

Resumen: El presente artículo recoge y analiza los estatutos fundacionales de la cofradía de san Cosme, san Damián y san Lucas de Huesca. En ella se agrupan, a finales del siglo XV, los médicos, cirujanos y boticarios oscenses. Los profesionales sanitarios de la ciudad se comprometen a colaborar con los más necesitados en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, fundado en la primera mitad de la centuria, y que atravesaba en 1480 una situación delicada. Las ordenanzas sirven también como marco legal en el que se delimitan las competencias profesionales de cada uno de los oficios.

Palabras clave: Huesca, siglo XV, cofradía, pobreza, médicos, cirujanos, boticarios, Hospital.

Abstract: This article summarizes and analyzes the regulations of the “san Cosme, san Damian and san Lucas” guild from Huesca. The doctors, surgeons and pharmacists at the end of 15th Century joined to form this guild. The health workers compromised to collaborate with the poorer at the “Nuestra Señora de la Esperanza” Hospital, founded at the first half of the Century and was through hard times. This regulations are also a way to define each profession tasks and limitations.

Keywords: Huesca, 15th Century, guild, poverty, doctors, surgeons, pharmacists, Hospital.

* La autora disfruta de una beca de Formación de Personal Investigador del Ministerio de Ciencia e Innovación (MICINN) con referencia BES-2009-01469. Este trabajo se inserta en el marco del proyecto de investigación HAR2008-02512 del MICINN. Quisiera mostrar mi agradecimiento a Guillermo Tomás Faci.

I. SESENTA AÑOS DE OLVIDO

En 1480, el notario oscense Antón de Boninfant copiaba en su protocolo los primeros estatutos de la cofradía de médicos, cirujanos y boticarios de la ciudad de Huesca¹. Pensando en servir a Dios y contribuir a la cosa pública, gran parte de los profesionales de la salud se unían en *buen e santa confraria hi hermandat* bajo la advocación de los santos Cosme, Damián y Lucas. Sin embargo, sus estatutos fundacionales cayeron en el olvido. El historiador Ricardo del Arco, que publicó en 1911 una selección de ordenanzas de varias cofradías oscenses², mencionaba el documento pero no lo publicaba y se centraba en el análisis de los estatutos de los siglos XVII y XVIII. Hace más de sesenta años un médico oscense, el doctor Lorenzo Loste, publicó, sin estudio alguno y en una revista especializada de medicina³, estas ordenaciones que ahora nos ocupan. Pero la dispersión del conocimiento ha hecho que el texto no se haya incorporado al *corpus* que manejan los expertos en la materia⁴, por lo que consideramos pertinente publicarlo de nuevo, subsanando los escasos errores de transcripción del doctor Loste, para darlo a conocer a un público específico y más interesado en la materia que los lectores que en la década de los cincuenta del siglo XX manejaron *Medicamenta*.

2. LA FUNDACIÓN DE LA COFRADÍA DE MÉDICOS, CIRUJANOS Y BOTICARIOS DE HUESCA

Desde mediados del siglo XII y especialmente a lo largo del XIII en Huesca, como en muchas otras ciudades de la Corona de Aragón, la consolidación de algunos oficios y la expansión urbana supusieron el punto de partida para la creación de nuevas instituciones. Los artesanos se agruparon en cofradías que, además de dotarles de una presencia institucional, una regulación interna y una estructura de poder, generaron una vertiente asistencial que quedó recogida con detalle en los estatutos de cada una de ellas.

1.- Archivo Histórico Provincial de Huesca (AHPH), *Antón de Boninfant*, 1480, ff 86-90.

2.- Ricardo del ARCO GARAY, *Antiguos gremios de Huesca. Ordenaciones documentales*. Zaragoza, Pedro Carra impresor, 1911.

3.- Lorenzo LOSTE ECHETO, "Estatutos de la primitiva Cofradía de Médicos, Boticarios y Cirujanos de Huesca (siglo XV)" *Medicamenta*, X, 152 (1948), pp. 109-111.

4.- María Isabel FALCÓN PÉREZ, *Ordenanzas y otros documentos complementarios relativos a las Corporaciones de oficio en el Reino de Aragón en la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 1997.

Así pues, siendo el siglo XIII el que más fundaciones experimenta, resulta extraño que oficios tan fundamentales como los tres que nos ocupan —médicos, cirujanos y boticarios— no se constituyan como cofradía hasta 1480 y que además lo hagan de manera conjunta. En el Cuatrocientos, la mayoría de los oficios se especializan y se diversifican para aumentar su competitividad y reforzar sus líneas de producción y venta. Sin embargo, en Huesca, y en el área que nos atañe, ocurre lo contrario y los oficios relacionados con la salud aparecen unidos a finales de siglo. Este fenómeno podría deberse, en nuestra opinión, a dos motivos. Por un lado, la presencia y el ejercicio de médicos judíos en la ciudad desde mediados del siglo XIV es muy notable, como demuestra la documentación que ha estudiado Eugenio Benedicto⁵. Entre quienes ejercían en Huesca y sus alrededores se cuentan médicos reales, como los de la familia Abenardut, y además en el último cuarto del siglo XV la cifra de galenos en ejercicio es ciertamente elevada⁶.

Por otro lado, las necesidades asistenciales de la ciudad se vieron incrementadas a finales de la centuria por los rebrotes de la peste, a la que los contemporáneos llamaron *la mortalera*. Fueron especialmente graves los de los años 1478, 1482, 1487 y 1497, un tiempo en el que los antiguos hospitales de la ciudad se encontraban en una penosa situación económica⁷. Los esfuerzos municipales y de sus élites políticas y sociales se concentraron en la segunda mitad del siglo XV en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, que siguiendo el modelo del de Nuestra Señora de Gracia de Zaragoza -fundado en el primer cuarto de siglo-, intentaba agrupar a los más necesitados de la ciudad.

3. ANÁLISIS DE LOS ESTATUTOS FUNDACIONALES DE LA COFRADÍA

A finales del siglo XV los médicos, boticarios y cirujanos de Huesca deciden constituir una cofradía bajo el patrocinio de los santos Cosme, Damián y Lucas. Según Santiago de la Vorágine, los hermanos Cosme y Damián “se dedicaron al arte de la medicina y, ayudados por el Espíritu Santo, adquirieron tal habilidad y competencia en el desempeño de su profesión que lograban

5.- Eugenio BENEDICTO GRACIA, “Los médicos judíos de Huesca, según los protocolos notariales del siglo XV”, *Sefarad*, 68:1 (2008), pp. 55-87.

6.- Dando por válido el cómputo de Benedicto, entre 1464 y 1476 ejercían 23 médicos; y 15 entre 1467 y 1489.

7.- Carlos LALIENA CORBERA y María Teresa IRANZO MUÑO, “Huesca en la Baja Edad Media: crisis y recuperación (siglos XIV-XV)” en Huesca, *Historia de una ciudad*, Huesca, Ayuntamiento, 1990, pp. 133-159.

curar de sus dolencias, fuesen estas las que fuesen, no sólo a las personas sino también a los animales”⁸. Además de la mención a dichos santos aparece san Lucas Evangelista, quién según *La leyenda dorada* “era médico de oficio”⁹. Así pues, en el primer ítem de los estatutos fundacionales de la cofradía, médicos, cirujanos y boticarios apelan a la protección de los santos tradicionalmente vinculados a su oficio, y ponen por escrito el objetivo de esta fundación, que no es otro que el *servicio de Dios e beneficio de la cossa publica e subuencion de los pobres miserables enfermos*¹⁰. Como hemos señalado con anterioridad, las cofradías de oficios tenían una vertiente socioasistencial que en este caso está íntimamente vinculada a su naturaleza. Las otras agrupaciones de médicos, cirujanos y boticarios de Aragón de las que conservamos sus ordenanzas, compiladas por Isabel Falcón¹¹, también eligen como patronos a los santos Cosme y Damián. En Zaragoza, la tríada se completa con san Valentín en los estatutos de la cofradía de 1455, mientras que los especieros y apotecarios se establecen desde finales del siglo XIV al amparo de san Miguel y san Amador¹².

Pero el párrafo inicial del texto oscense revela otros muchos datos de interés. Los profesionales se presentan como una coalición de fuerzas y saberes que se dedicará, con diligencia, a la mejora de la sociedad en un claro esfuerzo colectivo como bien señalan en el texto: *lo que por cada uno singularment no se poria conplir, por todos sea facil de conplir con los capitoles he condiciones següentes*¹³.

Aparecen también en este primer punto, unidos, el poder temporal y espiritual de la ciudad de Huesca. Los estatutos son refrendados por el obispo de Huesca, su vicario general y el justicia y los jurados de la ciudad. Se observa con claridad cómo las necesidades asistenciales de los oscenses preocupan no sólo a la Iglesia sino también a la elite dirigente de la ciudad.

A partir de aquí, y a lo largo de otras veintiuna entradas, médicos, cirujanos y boticarios regulan el funcionamiento interno de su cofradía, sus prescripciones, las obligaciones como miembros de la misma y con los demás cofrades, el sustento económico y el orden propio de cada oficio y especialidad. Pero regulan también la vertiente asistencial, es decir, sus obligaciones con los moradores de la ciudad de Huesca —incluyendo a los más necesitados— y todo lo relacionado con el culto a sus Santos Patronos.

8.- Santiago de la VORÁGINE, *La leyenda dorada*, Madrid, Alianza Editorial, 1997, pp. 615-618 .

9.- *Ibíd.*, p. 669.

10.- Apéndice documental, ítem [1].

11.- M. I. FALCÓN, *Ordenanzas*.

12.- *Ibíd.*, documentos 93, 223, 233 y 168.

13.- Apéndice documental, ítem [1].

3.1. *El funcionamiento interno de la cofradía: jerarquía, disciplina, reglamento*

3.1.1. *Las vías de acceso a la cofradía*

Como ocurre en la mayoría de las cofradías de finales de la Edad Media, los profesionales juraban al entrar en la hermandad obediencia al prior y los mayores, cargos que eran elegidos anualmente en capítulo general el día de la fiesta de los santos¹⁴. Para que el candidato pudiese formar parte de la misma debía existir acuerdo de todo el capítulo con anterioridad. También tenía que demostrar su valía y experiencia previas, además de acreditar su formación, y era necesario por último abonar diez sueldos y un cirio de una libra de cera. Casi todas las cofradías tenían cuota de acceso, aunque la cantidad era variable. Sirven como ejemplo los dos sueldos que en 1391 debían pagar los apotecarios de Zaragoza o los dos blandones de cincuenta libras de cera que los mercaderes y boticarios de Calatayud estaban obligados a entregar a la cofradía el día previo a su entrada.

Sin embargo, además de esta vía más institucionalizada, existía otra posibilidad de acceso para todas aquellas personas venerables *de las cuales la confraria espere honor, consello e prouecho segun acordaran lo prior he maiores he todo el capitol, todos concordos*¹⁵. ¿Quién son, entonces, esas otras personas venerables de las que los médicos, boticarios y cirujanos de Huesca pueden esperar honor, consejo y provecho? Posiblemente la respuesta a esta cuestión interesante y delicada haya que buscarla en diferentes contextos. Así, por ejemplo, consta que en el Norte de Aragón determinadas personas e instituciones vinculadas a la Iglesia practicaban la medicina, caso del abad de Pozán de Vero, quien en un proceso de finales del siglo XV contra Narbona de Cenarbe, sanadora acusada de hechicería¹⁶, aparecía mencionado como autoridad médica: *e visto esto el dicho Domingo Lacambra acordo de yr al Abad de Poçan por saber porque se le morian las criaturas e visto esto el dicho Abad de Poçan le dixo que la dita Narbona d'Artal le abia fecho perder fins a la hora la criaçon e quela dicha Maria Calliço muller suya morria dentro cierto tiempo y esto sabe el dicho depositant porque las cosas sussodichas ha oydo dezir al dicho Domingo Lacambra*¹⁷.

14.- Apéndice documental, ítem [2].

15.- Apéndice documental, ítem [3].

16.- María del Carmen GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza en el siglo XV*, Zaragoza, Ayuntamiento de Zaragoza - Prensas Universitarias de Zaragoza, segunda edición, 2006, pp. 55-57.

17.- Proceso contra Narbona de Cenarbe. Archivo Histórico Provincial de Zaragoza, Caja 23, legajo 1, f 2v.

En esta misma línea, la iconografía de los santos Cosme y Damián que ha pervivido en una de las capillas de la iglesia del monasterio de San Juan de la Peña remite a una praxis médica por parte de alguno de los monjes de dicha institución¹⁸.

Por otra parte, la documentación nos muestra casos de mujeres que practicaron la medicina de forma autorizada. A Francesca, la viuda de Berenguer Sa Torra, el rey Juan I le concede en 1394 una licencia para continuar ejerciendo a pesar de no estar examinada: *concedimus et facultatem et licenciam plenariam elargimur, quod licite et impune, non obstante quod in arte medicine aut chirurgie examinata non fueris nec obstantis aliis, que hac de causa contra vos opponi possent valeatis quibuscumque mulieribus pregnantibus parturientibus et aliis, ac infantibus personisque ceteris quibuscunque ad vos, pro remediandis aut sanandis suis doloribus aut infirmitatibus qualitercunque recurrentibus ministrare medicamenta quecunque et de his uti alia it consuevistis hucusque*¹⁹. Así, Francesca puede seguir tratando a las mujeres embarazadas, los niños y cualquier otra persona que se acerque a pedirle consejo.

Pocos años antes, en 1345, el Conde de Pedro de Ribagorza eximía del pago de ciertos impuestos a una médica llamada Arsenda, habitante de Viacamp: *Nos infans Petrus etc. Volentes vos Arsendem mulierem habitatricem loci nostri de Viacampo opera medicinalia exercentem prosequi gracia et favore tenore presentis carte nostre enfranquimus ac francham et liberam vos facimus a peyta et cena omni tempore*²⁰.

Pero hay más mujeres que reciben una licencia de las autoridades para continuar con sus oficios sanitarios. La viuda de Juan de Monfort, especiero de la ciudad, recibe una del Concejo de la ciudad de Zaragoza. María del Carmen García Herrero publica en su tesis el documento, en el que se indica que, con la supervisión de un varón que daba buen recaudo de su ejercicio y su tienda, la viuda del boticario podía seguir al frente de su establecimiento²¹. Se abría así la posibilidad de entrar a formar parte de la cofradía, del oficio institucio-

18.- Gonzalo M. BORRÁS GUALIS y Manuel GARCÍA GUATAS, *La pintura románica en Aragón*, Zaragoza, CAI y Fundación General Mediterránea, 1978, pp. 135-143. En especial la figura 117, martirio de los santos Cosme y Damián.

19.- Teresa María VINYOLAS I VIDAL, *Les barcelonines a les darrerries de l'Edat Mitjana*, Barcelona, Fundació Salvador Vives Casajuana, 1987, pp. 174-175.

20.- Archivo Ducal de Medinaceli. Casa de Prades, Legajo 8, n° 153, ff 120v-121r.

21.- M. C. GARCÍA HERRERO, *Las mujeres en Zaragoza*, vol. II, documento 110 (p. 410). Dice el texto del año 1490 que "mirando en el buen servicio que el ducho maestre Mofort (*sic*) havia fecho a la ciudat en su vida, deliberaron et fueron de parecer que la dicha viuda sea speciera de la ciudat con las mesmas calidades y condiciones quel dicho maestre Monfort, su marido, fue proveydo et lo era a beneplacito de la ciudat y faziendo buen servicio ad aquella etc".

nalizado, y por ende de un grupo que poco a poco se consolidaba en la ciudad y procuraba, gracias a sus conocimientos, beneficio a la sociedad oscense.

3.1.2. Regular la cotidianeidad

El apartado dieciocho establece que la cofradía celebrará, como mínimo, tres capítulos generales cada año y que si cualquier cuestión necesita de la reunión de todos los cofrades, se convocarán tantos como sean necesarios para el buen funcionamiento de la misma²². Se pone de manifiesto a lo largo de todo el texto que la cofradía de médicos, cirujanos y boticarios de Huesca nace con conciencia de grupo. Estas tres profesiones se retroalimentan y son más poderosas unidas que por separado, lo que hace necesaria una fuerte disciplina interna y unas normas precisas y detalladas. Así pues, son varios los ítems dedicados a esta cuestión que recuerdan a los cofrades que los conflictos deben solucionarse, siempre que sea posible, de manera interna y atendiendo a la jerarquía de la cofradía²³. Por eso, en el sexto apartado podemos leer lo siguiente: *si entre los confrayres haura qualque malicia aquella aya de remeter a conexença del prior e maiores de la dita confraria he si sera de tanta importancia lo capitol la aya de conocer e quadavno aya eser a la obediencia de aquell*²⁴. Por si quedasen dudas, en el ítem veinte se indica a los cofrades la manera de proceder en el caso de que se desatasen conflictos entre ellos, que es la siguiente: *nengun confrayre no sea osado de presentar firma de drecho ni otra defension alguna sino que aquella con deuida obediencia aya de dar al prior ho maior*²⁵. Es decir, se opta por un procedimiento rápido, económico y discreto: el arbitraje, exitosa vía de aplicación de justicia privada en la Edad Media. La resolución propuesta por el capítulo debe aceptarse sin reclamar a otras instancias judiciales porque *lo que por el capitol sera iudicado ho por la maior part de aquello, se haya de tener he conplir e no pueda apellarse a otros juges*²⁶. Sin embargo, para asuntos de mayor gravedad, las ordenanzas proponen una solución diferente, que aparece en el punto diecinueve y se aplica en el caso de que un médico ejerza sin licencia y sin el consentimiento de la cofradía. Es entonces cuando puede recurrirse a la justicia civil para actuar contra él, ya que supone un peligro para el bienestar de la sociedad: *si lo tal inobediente ha este capitol queria contristar por toda la confraria, si faga cara he instancia con los oficiales de la ciudat usque ad difinitivam sententiam*²⁷.

22.- Apéndice documental, ítem [18].

23.- Apéndice documental, ítems [6] [18] [20] [21].

24.- Apéndice documental, ítem [6].

25.- Apéndice documental, ítem [20].

26.- Apéndice documental, ítem [20].

27.- Apéndice documental, ítem [19].

Las cuestiones menores, como el hacerse burlas unos a otros durante la comida de hermandad, también están recogidas en los estatutos²⁸. Estas prácticas fueron, sin duda, algo común entre las gentes del medievo, como apunta María del Carmen García Herrero cuando recuerda que “la iconografía medieval lega un nutrido catálogo de gestos burlescos, violentos y despectivos al resolver las escenas que presentan los ultrajes a Jesús”²⁹. Estos comportamientos injuriosos, además de los insultos que pudieran proferirse los cofrades unos a otros, son sancionados en el párrafo veintiuno. Mantener actitudes deshonestas en la comida anual de la cofradía suponía una sanción económica (de seis dineros) y la obligación de abandonar el almuerzo durante el capítulo general. Sobre esta comida de hermandad el ítem diecisiete indica que es el momento apropiado para releer los estatutos, *axi consolados he refocillados de refeccion corporal, con mas calor he diligencia* y recordar a todos los miembros sus derechos y deberes, además de hablar de todo lo relativo al buen funcionamiento de la institución: *he ante de comer he apres se fable por todos de la honra he bien abenir de la dita confraria car otramet todo se oblidaria e refriaria*³⁰.

3.1.3. El sustento económico de la cofradía

La cofradía necesitaba —como cualquier organización— de un sustento económico. Para ello se establecen en los primeros estatutos varios procedimientos recaudatorios y un listado de sanciones económicas y materiales para los cofrades que transgredan las normas. No acudir a los actos comunes, que son medidas de disciplina colectiva que refuerzan el sentido corporativista de la cofradía, o faltar a la obediencia debida al prior y los mayores, además de no hacer acto de presencia en el entierro de los miembros de la cofradía -o de sus familiares directos- son comportamientos castigados con una pena media de seis dineros³¹. Por otro lado, si un cofrade no participa en la colecta dominical o si se entromete en otras artes que no sean la suya, la multa se eleva hasta los veinte sueldos³². Y si los comportamientos se agravan, por ejemplo, intentando abandonar la cofradía o ejerciendo la medicina sin la formación adecuada, la sanción asciende hasta los cien sueldos, una cantidad elevada³³.

Todo este capital era administrado por el prior de la cofradía, quien al concluir su ejercicio anual debía presentar un libro de cuentas al resto del capítulo,

28.- Apéndice documental, ítem [21].

29.- María del Carmen GARCÍA HERRERO, *Del nacer y el vivir*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2005. En especial las páginas 298-299.

30.- Apéndice documental, ítem [17].

31.- Apéndice documental, ítems [5], [14] y [18].

32.- Apéndice documental, ítem [22].

33.- Apéndice documental, ítems [4] y [19].

que, tras aprobarlo, lo traspasaba al siguiente miembro electo. Si el prior o sus mayores no realizaban esta tarea con diligencia, la sanción se elevaba hasta los veinte sueldos³⁴. No especifican estas primeras ordenanzas de la cofradía qué ha de hacerse con lo recaudado, aunque en un tiempo de grave necesidad como la que pasaba el hospital oscense, este centro sería probablemente el destino final de lo recaudado.

3.1.4. Poner límites a tres oficios complementarios: “que quada qual pratique su art”.

Ocupan buena parte de los estatutos los ítems dedicados a regular el ejercicio de las tres profesiones que conforman la cofradía³⁵, porque nadie puede ni debe ejercer en Huesca la medicina o la cirugía, ni preparar medicamentos en su botica sin la formación pertinente.

Para evitar las malas prácticas, la cofradía se dota de una normativa específica que exige a sus miembros una serie de requisitos. Para los médicos era necesario ser *graduado en medicina ho maestro ho bachiller ho que muestre licencia de rey*³⁶. Este último requisito, la licencia real, era una vía de acceso utilizada por otros profesionales, en especial mujeres y judíos, como ya hemos señalado más arriba. Respecto a los cirujanos y boticarios, han de ser examinados por dos miembros de la cofradía elegidos por el capítulo y representativos de sus propios oficios. Así, aseguran, *los indoctos he no dispuestos no osarán practicar estas artes*. Si lo hacen, la sanción asciende hasta los cien sueldos y si reinciden se permite presentar una denuncia ante los oficiales de la ciudad y seguir el proceso *usque ad difinitivam sententiam*³⁷.

En el último apartado de los estatutos fundacionales de la cofradía se establecen los límites en el ejercicio de cada uno de los oficios. Se especifica así que los médicos no deben entrometerse ni hacer sangrados ni curar apostemas; los cirujanos, por su parte, no deben dar jarabes ni intervenir sin el consejo previo del médico; y por último, los boticarios no pueden, si no es en caso de gran necesidad, prescribir medicinas. Las limitaciones, firmes, se justifican así: *Hi quiscuno contentese de uiuir de su art por forma que los unos no danyen a los otros. Hi por que las mas vezes pensarian aprouechar hi danyarian granment hi es gran danyo hi enteres de la cossa publica*³⁸. Al igual que en párrafo anterior, incurrir en un mal comportamiento conle-

34.- Apéndice documental, ítem [11].

35.- Apéndice documental, ítems [12], [13], [19] y [22].

36.- Apéndice documental, ítem [19].

37.- Apéndice documental, ítem [19].

38.- Apéndice documental, ítem [22].

va una sanción de veinte sueldos, que se dedicarán a las necesidades de la cofradía. Pero los estatutos van más allá en la regulación de los oficios, en especial en lo relacionado con los boticarios, porque como se afirma en las ordenanzas del siglo XVII y en otras contemporáneas, como las de Zaragoza³⁹, “los apotecarios tienen la salud en sus manos” por lo que la cofradía considera pertinente realizar inspecciones periódicas a las boticas. El ítem doce, *de la vesita de las specierias*⁴⁰, establece que al menos una vez al año un médico y un boticario visitarán y reconocerán las tiendas y *todas las medecinas, axi simples como compuestas*⁴¹. El objetivo de la inspección no es otro que evitar fraudes y malas prácticas con los preparados, por lo que los inspectores están autorizados a deshacerse de las medicinas en mal estado, tal y como se afirma en el texto: *he las que sean trobadas viles he malas sean echadas por forma que a nengun cuerpo humano no puedan danyar*⁴². Bajo juramento, dos veedores debían también tasar y realizar inventario de las medicinas para evitar sobreprecios y carestías, *pues es interes de los vezinos de la ciudad*⁴³.

3.2. La dimensión solidaria, espiritual y fraterna de la cofradía

La cofradía de médicos, boticarios y cirujanos de Huesca nace con una clara vocación de servicio y asistencial, así como con una idea de solidaridad entre sus miembros muy presente a lo largo de todo el texto. Los profesionales de la salud se establecen en la iglesia oscense de Santo Domingo quedando vinculados también al espíritu de los frailes predicadores. Aparecen a lo largo de los veintidós apartados reflexiones en torno a la caridad, *caritas buen ordinata, apropiuoribus inchoanda est*⁴⁴, y menciones a las obras de misericordia, a las bienaventuranzas *beati misericordes quid misericordiam consequuntur* y a pasajes evangélicos⁴⁵, como el milagro de los panes y los peces, que encontramos en el punto diez⁴⁶. Las normas recuerdan que *la obediencia plaze a Dios mas que sacrificio*, reiterando la idea de que la cofradía es una

39.- “La dicha arte de la apothecaria es ministra de la Medecina por el refrigerio de los cuerpos humanos e salud de aquellos, atendido el credito que a los apothecarios es dado en las cosas que por sus manos pasan, que es salud de los cuerpos e sustenimiento de aquellos” en M.I. FALCÓN, *Ordinaciones*, p. 508.

40.- Apéndice documental, ítem [12].

41.- Apéndice documental, ítem [12].

42.- Apéndice documental, ítem [12].

43.- Apéndice documental, ítem [13].

44.- Apéndice documental, ítem [7].

45.- Apéndice documental, ítem [10].

46.- “Bastara pora todo como basto he farto ha tantos miliars de gentes con V panes he dos peces”, en el apéndice documental, ítem [10].

empresa común que genera un beneficio para la sociedad y a la que sus miembros deben el mayor compromiso y obediencia⁴⁷.

Como señalábamos más arriba, las cofradías son organizaciones profesionales con una notable vertiente asistencial. Una gran mayoría recoge en sus estatutos artículos que establecen pautas de solidaridad entre sus miembros en caso de extrema necesidad. En el texto oscense, bajo el epígrafe *de la miseria de algun confrayre*⁴⁸, se recuerda a los demás miembros que deben ayudarse mientras atraviesen dificultades. Por eso están obligados a incluir en sus testamentos una manda piadosa para la cofradía de *al menos cinco sueldos* y contribuir en la recaudación semanal de un dinero⁴⁹. Pero la solidaridad entre sus miembros va más allá. Aparecen varios párrafos dedicados a regular lo relacionado con la muerte y los ritos funerarios. La cofradía, sus miembros, han de rendir honor a los fallecidos. A esto se refieren los ítems cinco y dieciséis, en los que se especifica el comportamiento adecuado en las honras fúnebres. Los cofrades deben rezar por el alma del fallecido y acudir a los entierros y a las misas de difuntos que se celebran anualmente, *porque seamos ayudados los unos de los otros en vida hi en muert*⁵⁰.

Es muy significativo el caso de los mercaderes de Huesca, que en sus estatutos recogen la posibilidad de que los cofrades venidos a menos se transformen en corredores, para lo que la cofradía se reserva el privilegio de nombrar a catorce de los que ejercían en la ciudad: *si algun cofrade, lo que Dios no mande, vendra a pobreza, que sea puesto corredor, de aquellos catorce corredores que siempre es acostumbrado de meter por los mercados, y si por ventura no haura lugar de ser corredor, que los dichos cofadres seamos tenidos de dar de los bienes de la cofadria o de nuestras proprias bolsas, a aquel cofadre que estuviere en pobreza, dos dineros por cada dia, tanto e tan largamente hasta que pueda y sea entrado en el officio de la correduria*⁵¹.

Hay también otros epígrafes dedicados al culto a los patronos de la cofradía, san Cosme, san Damián y san Lucas. Su capilla debe estar siempre iluminada con una lámpara y seis cirios, como indica la cláusula quince. El párrafo anterior establece que *las fiestas de los sobreditos gloriosos santos sean bien celebradas e solempnizadas en lo orden glorioso de los frayres preycadores en el altar que ya es deliberado*⁵², en el que se oficiará la anual misa de difuntos y la de víspera, y se convocarán los capítulos generales. Es una preocupación

47.- Apéndice documental, ítem [2].

48.- Apéndice documental, ítem [7].

49.- Apéndice documental, ítems [8] y [11].

50.- Apéndice documental, ítem [16].

51.- M. J. SÁNCHEZ USÓN, "Confraternitas mercatorum", p. 626.

52.- Apéndice documental, ítem [14].

muy generalizada esta cuestión de la iluminación de las capillas y los santos en varias de las cofradías de oficios de finales de la Edad Media. Los apotecarios zaragozanos incluyen en los estatutos de 1391 un apartado que recuerda la necesidad de acudir con velas al entierro de los demás cofrades: *E sia tengut de portar un ciri de cera comuna ab lum de pes d'una livra*⁵³. Recomendaciones similares encontramos en otras ordenanzas, como las de los mercaderes y boticarios de Calatayud, que para la fiesta anual, que en su caso celebran a su patrona, la Inmaculada Concepción, ordenan lo siguiente: *que cada hun anyo sian fechos dos brandones pora devant del altar de la dita iglesia, pesantes cinquanta libras, los quales sian encendidos durant las viespras e missa de la dita solemnidat e todos dias del anyo quando se levantara el cuerpo de nuestro senyor Dios en el altar de la dita invocacion*⁵⁴.

3.3. *El compromiso profesional y social: el hospital de Nuestra Señora de la Esperanza*

El día del Juicio Final los cristianos deberán rendir cuentas ante Dios para poder alcanzar el Paraíso. Por eso, los hombres y mujeres de la Edad Media asumían la obligación de cumplir con las obras de misericordia, *de las quales se demandará conto el día de juicio*⁵⁵. Éstas son catorce, siete espirituales y siete corporales. Las primeras obligan a enseñar al que no sabe; dar buen consejo; corregir al que yerra; perdonar las injurias; consolar al triste y rogar a Dios por los vivos y los muertos. Y las corporales a visitar a los enfermos; dar de comer al hambriento; dar de beber al sediento; vestir al desnudo; dar posada al peregrino; redimir al cautivo y enterrar a los muertos.

Los médicos, cirujanos y boticarios oscenses se disponían a cumplir con algunas de ellas al establecer, en los apartados nueve y diez de sus estatutos, un compromiso profesional con el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza y con *los pobres enfermos de la ciudad*⁵⁶. Similar situación se plantea en las ordenanzas con las que en 1455 se dotan los barberos y cirujanos de Zaragoza, en las que también ponen por escrito su compromiso con el Hospital de Nuestra Señora de Gracia: *la dita confraria fue et es fundada a efecto piadoso hoc encara que la dita confrayria ha tenido en devocion e tiene el Spital de los enfermos de la dita ciudad, clamado de Sancta Maria de Gracia, en el qual solo concorren mas nafrados et hombres que han necessario auxilio de cirurgia que quasi en el restant de la dita ciudad, por tanto (...) han deliberado*

53.- M. I. FALCÓN, *Ordenanzas*, p. 122.

54.- *Ibíd.*, p. 256.

55.- Apéndice documental, ítem [9].

56.- Apéndice documental, ítem [10].

*fazer ciertas ordinaciones las quales les parezen contener gran servicio (...) e proveyto e utilidad del tido Spital e de los enfermos e nafrados que en aquell son e d'avant aqui seran*⁵⁷.

El nuevo concepto de caridad que se gesta y consolida a lo largo de la Plena y Baja Edad Media, que apuesta por la revalorización de ciertos tipos de pobreza, permite e impulsa la fundación de pequeños hospitales -con frecuencia vinculados a instituciones eclesiásticas- para atender a los más necesitados de la sociedad. Influye mucho en esta idea de caridad la llegada de pandemias como la lepra o la peste, que convierten a los enfermos en objetivo de las solidaridades (vecinales y profesionales) y que hacen necesaria también la creación de casas donde acoger a los enfermos. Nacen así los pequeños hospitales y leproserías que, en el caso de Huesca, documentó Federico Balaguer: “en el barrio de San Miguel surgieron, en fecha temprana, unos hospitales, en su doble condición de hospicio de pobres y atención a enfermos; entre estos últimos destacó el de leprosos, bajo la advocación de San Lázaro (...) A ellos habrá que añadir el de San Saturnino, situado no lejos de la iglesia de Santa Lucía”⁵⁸. Prosigue Balaguer con su descripción y señala: “más tarde estos Hospitales del barrio de San Miguel se trasladaron a la plaza de la Zuda, hoy de la Universidad, frente a la iglesia de Santa Cruz, más tarde Seminario. La traslación debió de tener lugar en el siglo XV, pero desconocemos la fecha exacta”⁵⁹. Sabemos, pues, que en el siglo XV se trasladan la mayoría de los hospitales y que el centro elegido para concentrar la actividad asistencial es el recién fundado Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza, al que la documentación se refiere como *spital de los pobres*.

Pascual Madoz, en su visita a Huesca, describía así dicho centro en el siglo XIX: “El hospital civil titulado de Nuestra Señora de la Esperanza (...) ofrece al desvalido que en él se acoge el reposo y la tranquilidad tan apetecida de los enfermos. Situado en lo más elevado de la población y al norte de la misma, tiene su fachada y puerta principal a la plaza llamada antes de la Azuda y ahora del Hospital o de la Universidad. Su fundación proviene desde los años 1427 al 1433, que rigió la diócesis de Huesca el obispo don Hugo de Urríes; y antiguamente era gobernado por 5 personas que eran el vicario general, un canónigo nombrado por el cabildo, el jurado segundo de la ciudad y su antecesor, y un ciudadano elegido por suerte. En la actualidad está a cargo de la Junta de Beneficencia. Se presenta a lo largo de su entrada un gran patio con

57.- M. I. FALCÓN, *Ordenanzas*, pp. 378-379.

58.- Federico BALAGUER SÁNCHEZ, “El hospital de Nuestra Señora de la Esperanza (s. XVI). Retablos de Juan de la Abadía y Pedro de Ponte” en *Argensola: Revista de Ciencia Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 108 (1994), p. 215.

59.- *Ibidem*, p. 216.

un pórtico sostenido por seis fuertes columnas de piedra y a la izquierda de aquel da principio la ancha y suave escalera, que guía hasta lo más alto del edificio. En los corredores que comunican con el patio central del cual reciben abundante luz por medio de las rasgadas ventanas que hay en los cuatro frentes se encuentran salas espaciosas, ventiladas y muy bien arregladas, capaces de admitir con anchura hasta 200 enfermos, con la debida separación de sexos, enfermedades, etc., entre cuyas salas hay una llamada de distinguidos (...) sus rentas son 10.398 rs y algunas limosnas. La iglesia unida al edificio sirve también para el público y es buena y ventilada, con cinco altares”⁶⁰. Otro geógrafo español del siglo XIX, Quadrado, aportaba detalles sobre un elemento particular del hospital oscense de Nuestra Señora de la Esperanza: “En la iglesia de Santa Cruz, antes Azuda, actual capilla del Seminario, llama la atención un bajorrelieve de la resurrección de Lázaro, colocado sobre la puerta del Hospital fundación del siglo XV”⁶¹. Ambas noticias son retomadas por otros autores del siglo XX como Naval Mas, quien asegura además que “la iglesia, que primitivamente era de tres naves separadas por columnas poligonales, fue transformada en iglesia de nave única con profundas capillas comunicadas entre sí. La bóveda era baja, de crucería. Sobre la puerta hubo un interesante tímpano tallado en madera”⁶². El tímpano es lo único que se conserva en la actualidad del edificio y puede visitarse en el Museo Provincial de Huesca.

El Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza de Huesca atravesaba a finales del siglo XV una grave situación. En el noveno apartado de los estatutos se detalla la pobreza del lugar, en el que los enfermos morían en muchas ocasiones por la carestía de alimentos y medios *por la falta de meges he de no haver que comer e por falta de servicio*⁶³. Por eso se ordena a los profesionales que cada año elijan dos médicos encargados de visitar a los enfermos y a los pobres, *por forma que quando la uno no podra ho sera absent lo otro he supla, he si el caso era del tal inportancia he beyan los dos*⁶⁴. En este extenso párrafo se da cuenta también de la participación de las otras instituciones que gobiernan el hospital en su funcionamiento cotidiano. El concejo sufraga las medicinas, aunque no la alimentación de los enfermos. Por su parte, la cofradía se hace cargo del salario de los médicos, el *pensionado cirurgico*, y el capítulo de la catedral les proporciona *servidores pora los tales pobres*. Mé-

60.- Pascual MADOZ, *Huesca, diccionario geográfico-estadístico-histórico, 1845-1850*. Edición a cargo de Pascual Miguel Ballestín, Zaragoza, Prames, 1997, p. 207.

61.- José María QUADRADO y Francisco J. PARCERISA, *Recuerdos y bellezas de España. Aragón*, Madrid, 1844, p. 164.

62.- Antonio y Joaquín NAVAL MAS, *Huesca, siglo XVIII*, Zaragoza, Publicaciones de la Caja de Ahorros de Zaragoza, Aragón y Rioja, 1978, pp. 61-63.

63.- Apéndice documental, ítem [9].

64.- Apéndice documental, ítem [9].

dicos, cirujanos y boticarios justifican la elevada tasa de mortandad en parte por la carestía de medios, y afirman que *veyemos por experiencia no menos se perden por la tal falta* [de servidores, alimentos y medicinas] *e si no lo querrian fazer sea a cargo de sus animas e a descargo de la dita confraria*⁶⁵. En el caso zaragozano, Nuestra Señora de Gracia también padecía una pobreza endémica que queda reflejada en las ordenanzas que a mediados del siglo XV aprueba el lugarteniente real, Juan de Navarra, para la cofradía de san Cosme, san Damián y san Valentín. *En el Spital de Sancta Maria de Gracia de la dita ciudat concorre gran multitut de pobres nafrados e por consiguiente es necesario e razonable alli provedir de numero e suficiencia de cirurgianos*⁶⁶. El sistema que se propone en Zaragoza es de gran interés, porque obliga a que los dos médicos que deben vincularse cada año al hospital sean uno antiguo y otro joven, para que el segundo aprenda del primero. Además, es la cofradía la que se hace cargo de su salario, e insiste en que si les parece escaso no pueden reclamar por otras vías más ingresos, ya que es un compromiso adquirido con la institución a la que pertenecen. Si incumplen esta norma, la multa correspondiente se eleva hasta los cien sueldos. En los párrafos siguientes de los estatutos zaragozanos de 1455 se relata con detalle el sistema de elección que debe aplicarse si los cofrades se niegan a cubrir la atención en el hospital. Y pocas líneas más adelante se insiste en que no pueden reclamar más dinero si el salario les parece escaso, y así lo deben jurar cuando aceptan su nombramiento como cirujanos del hospital *jurán solemnement sobre la cruz e sanctos quatro evangelios de bien e liealment e con diligencia haverse en la dita cura de los ditos nafrados o enfermos que havran necessario la dita art de cirurgia e que no demandaran, exhigiran ni recibiran salario, emolument o satisfaccion alguna por la dita razon (...) e seran contentos de la dita pension de cinquanta sueldos en cada hun anyo*⁶⁷.

Por su parte, la situación de extrema necesidad del hospital oscense parece extenderse a determinadas personas de la ciudad, ya que en la cláusula décima los profesionales de la salud se comprometen a intervenir también con *los pobres enfermos de la ciudat*⁶⁸. Aparece aquí nuevamente la idea de cumplir con las obras de misericordia, siendo *una de las mayores* visitar a los enfermos. Por eso se establece que *cualquier mege de la dita confraria que sera clamado al tal pobre enfermo que por caridad lo vesite con muyta diligencia e si mester seran dos, hi vayan dos, e por la confraria se le paguen quantas*

65.- *Ibidem*.

66.- M. I. FALCÓN, *Ordenanzas*, p. 379.

67.- M. I. FALCÓN, *Ordenanzas*, pp 380-381.

68.- Apéndice documental, ítem [10].

*medicinas havra mester*⁶⁹. Para concluir el ítem, se cita una de las bienaventuranzas *beati misericordes quid misericordiam consequuntur*⁷⁰, reafirmando el compromiso de médicos, cirujanos y boticarios con los más necesitados. Además estos últimos se ven obligados a proporcionar las *medicinas pora los tales enfermos al cabal por caridat*⁷¹.

La delicada situación que atravesaba el hospital oscense no era particular. Similar coyuntura, como hemos comprobado, vivían los centros zaragozanos, que presentes en la ciudad desde mediados del siglo XII, como afirma Isabel Falcón⁷², obtienen su máxima expresión en el Hospital de Nuestra Señora de Gracia, fundado en 1425. Previamente existían en la ciudad “unos veinte pequeños centros que a partir de entonces fueron languideciendo hasta desaparecer unos y pasar a otros usos”⁷³. Entre estos centros destacan el de San Pablo, documentado desde 1217; el de la Magdalena; el de Santa María la Mayor; el de San Salvador, fundado en 1152; el de San Gil, conocido como Santa Fe, que contaba con ocho camas a principios del siglo XIV; el de San Felipe, fundado a principios del XIII; el de Santa Engracia, perteneciente a la diócesis de Huesca y que era popularmente conocido como el *Hospital de las Santas Massas*; el hospital de Santa Marta, fundado por un médico zaragozano y que contaba con una docena de camas; el de San Bartolomé, uno de los más antiguos de la ciudad, documentado ya en 1191; el de Santa Elena, para peregrinos, muy próximo al monasterio del Carmen; otro hospital para peregrinos anexo a la iglesia de Nuestra Señora del Portillo y el hospital de San Julián, que ya existía en 1251; El hospital para leprosos, San Lázaro, fundado a principios del XIII, se mantuvo hasta mediados del siglo XVI. Posteriores son el Hospicio de San Antón y el de Nuestra señora de Monserrate⁷⁴.

En la ciudad de Huesca conocemos la existencia de una leprosería, también bajo la advocación de San Lázaro, de la que Ygnacio de Asso da noticia. Se fundó, según este autor⁷⁵, en 1214 y ha sido estudiada en profundidad por María Teresa Iranzo, quien además señala la existencia de media docena de hospitales en la ciudad de Huesca en los últimos años del siglo XII: “entre 1182 y 1208 aparecen mencionados al menos seis hospitales, la mitad de los

69.- Apéndice documental, ítem [10].

70.- *Ibíd.*

71.- *Ibíd.*

72.- María Isabel FALCÓN PÉREZ, “Sanidad y beneficencia en Zaragoza en el siglo XV”, *Aragón en la Edad Media*, 3 (1980), pp. 183-226.

73.- *Ibíd.*, p. 189.

74.- La enumeración de los hospitales bajomedievales zaragozanos proviene de M.I. FALCÓN, “Sanidad y beneficencia”, pp. 189-191 y también de la descripción que de los mismos realiza Ygnacio de ASSO: *Historia de la economía política de Aragón*, Zaragoza, 1798, Reed. Zaragoza, Guara Editorial, 1983.

75.- Y. de ASSO: *Historia de la economía*, p. 124.

cuales es de índole eclesiástica, mientras los restantes son subvencionados por ciudadanos particulares, por cuyo nombre son conocidos. Algunos de los más antiguos, como el de San Miguel y los leprosos, se emplazan en una zona del espacio urbano profundamente remodelada tras la conquista, ante la puerta de la muralla pétreo llamada Sircata, donde se organiza un complejo religioso y asistencial, probablemente a partir de 1110”⁷⁶. En los protocolos notariales de Huesca del último cuarto del siglo XV encontramos también noticias de otros centros, de menor tamaño y regimiento privado, como el Hospital de Santa María de Piedad⁷⁷.

La fundación, en la que como señalábamos al inicio participan a partes iguales el poder temporal y espiritual, es decir, el municipio y la Iglesia, se sirve, además de los médicos, de otras personas que colaboran en el mantenimiento del centro, como los religiosos y *servidores de los pobres*, que podían ser hombres o mujeres. Era habitual que algunas mujeres laicas encauzaran su espiritualidad hacia el servicio de los más pobres, como demostraron María del Carmen García Herrero y Ana del Campo Gutiérrez para el caso de Zaragoza. Afirman las autoras que “distintas obras de misericordia corporales y espirituales convergen en las *mulieres religiosae* que prestan sus servicios en instituciones hospitalarias, pues en el Medievo el vocablo *hospital* remite a una realidad mucho más compleja y diversa que en la actualidad”⁷⁸. Federico Balaguer dio noticia de una mujer, Nadala de Roncesvalles, quien se definía en su testamento de 1502 como *vidua, casera y del servicio del dito ospital*⁷⁹. No es descabellado entonces pensar que en el Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza de Huesca prestaran sus servicios mujeres dedicadas a los más pobres como Nadala desde su fundación en el primer cuarto del siglo XV. Como señalan García Herrero y del Campo Gutiérrez, “las mujeres que ejercían su actividad en aquellos espacios atendían a los enfermos, pero también daban de comer a hambrientos y de beber a sedientos, acogían a peregrinos, vestían a los desnudos, consolaban a los tristes, tenían oportunidades de sufrir con paciencia las adversidades y flaquezas del prójimo, enterraban a quienes allí fallecían e intercedían ante Dios por sus ánimas”⁸⁰. Es decir, cumplían con las obras de misericordia día en su quehacer cotidiano.

76.- María Teresa IRANZO MUÑO: “Asistencia pública y segregación social: el Hospital de leprosos en Huesca. Siglos XI-XIV”, en *Homenaje a Don Antonio Duran Gudiol*, Huesca, Instituto de Estudios Altoaragoneses, 1995, pp. 467-482. En especial pp. 471-473.

77.- AHPH, *Jaime de Ara*, 1479, f.10.

78.- María del Carmen GARCÍA HERRERO y Ana del CAMPO GUTIÉRREZ, “*Mulieres religiosae* en Zaragoza. Siglos XIII-XVI” en M. C. GARCÍA HERRERO: *Artesanas de vida. Mujeres de la Edad Media*, Zaragoza, Institución Fernando el Católico, 2009, pp. 313-336.

79.- F. BALAGUER, “El Hospital de Nuestra Señora de la Esperanza”, pp. 215-226.

80.- M.ª del C. GARCÍA HERRERO y A. del CAMPO, “*Mulieres religiosae*”, pp. 319-320.

Hasta ahora hemos analizado la sanidad de los hombres y mujeres sin recursos, pero sabemos también por investigaciones recientes que los privilegiados que podían permitírsele contrataban cuidadores y médicos particulares, que les visitaban a domicilio y que se encargaban de ellos hasta el final de sus días. Ana del Campo Gutiérrez documentó este fenómeno en el caso de la zaragozana Francisca de Monpaón, a quien cuidó una mujer, Francisca de Tena, que además se encargó de llevar sus cuentas y hacerle seguir las dietas y medicinas prescritas por los médicos que la visitaban, que, cabe destacar como hecho significativo, eran judíos⁸¹.

4. LAS ORDENANZAS DE 1603: REDACTAR NORMAS DESDE LA EXPERIENCIA

Publicados por Ricardo del Arco a principios del siglo XX⁸², los estatutos de 1603 son la primera modificación tras los fundacionales de la cofradía de médicos, boticarios y cirujanos de Huesca.

Constan en esta ocasión de treinta y seis cláusulas que tratan, más específicamente, los aspectos que hemos analizado con anterioridad. En su contenido normativo son más extensas porque regulan sobre el ejercicio, y es la realidad la que propicia la modificación del texto, desde el acceso al oficio hasta la atención a los más pobres pasando por el trabajo cotidiano. Las líneas fundamentales establecidas en el Cuatrocientos se mantienen: la elección de los cargos, la celebración de las fiestas de los Santos Patronos, las reuniones del capítulo o los sufragios de los cofrades permanecen igual que en las ordenanzas primigenias. De otro lado, se ahonda en los requisitos que deben cumplir los candidatos que quieran formar parte de la cofradía y se detallan con gran precisión los exámenes de acceso. Se sigue haciendo hincapié en que cada oficio se dedique exclusivamente a sus competencias, y la pena por infringir esta norma se eleva a doce sueldos. Los boticarios son, de nuevo, quienes más tienen que demostrar, porque como se recuerda en el texto tienen la salud en sus manos y su mala praxis acarrea graves o incluso nefastas consecuencias. Además de superar los pertinentes exámenes, demostrar años de ejercicio previo como aprendices y conocer el latín a la perfección, los boticarios deben esperar tres capítulos para poder abrir su tienda.

Otra de las novedades que aportan estos estatutos de principios del siglo XVII es la inclusión en el texto de un ítem relativo al ejercicio de las viudas de

81.- Ana del CAMPO GUTIÉRREZ: "Enfermar, morir y descansar. El caso de Francisca Monpaón en la Zaragoza de 1399", *Turiaso*, 17 (2003-2004), pp. 175-196.

82.- R. DEL ARCO, *Antiguos gremios*, pp. 199-222.

los boticarios y cirujanos, que dice así: *Podrán las viudas que quedaren de los boticarios tener sus boticas abiertas y dispensar en ellas medicinas con obligación empero y no de otra manera de tener un obrero examinado y aprobado por el prior y el mayoral boticario para lo cual encargaran la conciencia de los dichos para que no admitan sino al que tuviere las partes que para semejante cargo se requiere y por el tal examen ni la viuda ni el examinado paguen cosa y lo mismo se entienda con las viudas de los cirujanos*⁸³. Así pues, si la modificación de los primeros estatutos se origina en la práctica cotidiana de la cofradía, podemos afirmar que las viudas de cirujanos y boticarios, de facto, seguían al frente de sus establecimientos al fallecer el titular, y que con el consentimiento y la presencia de un varón más o menos cualificado en su lugar, continuaban con el negocio familiar, al que sin duda contribuían también en vida de sus esposos.

Cabe destacar también que las ordenaciones de 1603 legislan acerca de la “competencia desleal”, pidiendo una y otra vez que los profesionales no se sustrajesen pacientes entre ellos. Son varios los epígrafes con títulos como *que no se muden los obreros de una botica a otra o de no hacer mudar a los parroquianos*, por lo que, al igual que en el caso anterior, se infiere que ésta era una práctica habitual entre médicos, cirujanos y boticarios.

Por último, la vertiente asistencial sigue presente en los estatutos, aunque de forma mucho más breve que en los de 1480. Se recuerda a los miembros de la cofradía que si cualquiera de ellos es llamado para visitar a un pobre, está obligado a hacerlo y debe también procurarle todo cuidado que fuera menester de forma gratuita.

En definitiva, la empresa común que médicos, cirujanos y boticarios comenzaron a finales del siglo XV, la cofradía de san Cosme, san Damián y san Lucas se consolidó en la ciudad de Huesca y permaneció, casi inalterable, durante la época Moderna. En el siglo XVII los mancebos cirujanos fundaron su propia cofradía, que como afirma Miren-Maite Abaurre tenía carácter meramente religioso⁸⁴, por lo que el compromiso asistencial de los tres oficios se mantuvo hasta el siglo XIX. Fue entonces cuando los profesionales de la salud tomaron caminos separados y excluyentes.

83.- R. DEL ARCO, *Antiguos gremios*, pág 213.

84.- Miren-Maite ABAURRE VALENCIA, “Los estatutos de la cofradía de mancebos cirujanos de la ciudad de Huesca, fundada en 1683 bajo la advocación de los santos Cosme y Damián”, *Argensola: Revista de Ciencias Sociales del Instituto de Estudios Altoaragoneses*, 91, (1981), pp. 115-122.

5.- APÉNDICE DOCUMENTAL

Archivo Histórico Provincial de Huesca. *Antón de Boninfant*, 1480, ff. 86-90
lf.86l

[1] A lohor de Dios Padre Fillo e Santo Spirito he de la sagrada Virgen Maria he de toda la cort celestial. He a especial deuocion de los gloriosos santos senyor sant Cosme he sant Damian he sant Luc. He por seruicio de Dios e beneficio de la cossa publica e subuencion de los pobres miserables enfermos fueron por el spiritu santo mouidos los infra escriptos confrayres a fazer vna buen e santa confraria hi ermandat por forma que lo que por cada vno singularment no se poria conplir, por todos sea facil de conplir con los capitoles he condiciones seguitas con licencia he actoridat del reverendisimo señor visbe de Guesqua e de su vicario general e de los magnificos he virtuosos senyores justicia e jurados he conçello de la ciudat de Guesca et non alii.

[2] *Ca de la obediencia de los confrayres al prior*

Primo ordenan los infraescriptos confrayres que cada hun confrayre de la dita confraria sean obedientes al prior e maiores qui son e por tiempo seran e qui no lo sera encorra en pena de vna libra de olio pora la lanpeda de los gloriosos santos porque la obediencia plaze a Dios mas que sacrificio.

[3] *Ca qui a entrar en la confraria*

Item, ordenan que en la dita confraria no puedan entrar sino los meges he cirurgicos e apotecarios *lf.86v* he algunas otras personas venerables de las quales la confraria espere honor consello e prouecho segun acordaran lo prior e maiores he todo el capitol todos concordados, e que de entrada ayan a pagar quada uno vint sueldos e lo fillo del confrayre X sueldos e hun cirio de vna libra e que se hayan a pagar dentro el anyo.

[4] *Ca que no pueda salirse de la confraria*

Item, ordenan que nengun confrayre pues sera entrado en la dita confraria he haura jurado de seruar los capitoles de aquella no pueda salir se de aquella sinse pena de cient sueldos, car otrament seria burlarse del sacrament e obra de ninnyos.

[5] *Ca de la honor en lo morir de los confrayres*

Item, hordenan que si nengun confrayre ho fillo ho filla de aquell morran, todos los confrayres que lo sabran sean tenidos de fazerle honor e dezir por aquella anima las mas oraciones que podran, e si en aquesto nenguno falecera sinse licencia del prior ho justa excusacion que pague seys dineros por las necesidades de la dita confraria.

[6] *De las malicias de los confrayres*

Item, si entre los confrayres haura qualque malicia aquella aya de remeter a conexença del prior e maiores de la dita confraria he si sera de tanta inportancia lo capitol la aya de conocer e quadavno aya eser a la obediencia de aquell.

lf.87l

[7] *De la miseria de algun confrayre*

Item, ordenan que si algun confrayre ho por enfermedad o por qualque otro casso fortuito venia a menos sia subvenido de la confraria iuxta la facultat de aquella porque *caritas buen ordinata apropinquioribus inchoanda est*

[8] *De lo que a lexar lo confrayre en su testament*

Item, hordenan que quada confrayre en su ultimo testament sea tenido de lexar a la confraria al menos V^o sueldos e si mas guerra sea remeso a su buen devocion e si non fazia mencion se ayan a pagar de sus bienes, e que sieruan pora las obras pias de aquella. Hi que quadauno sea tovido de aplicar hy todos aquellos vtiles que honestament podra, pora poder bastar a los tantos cargos de aquella.

[9] *De lo que han a fazer en el espital los confrayres*

Item, ordenan que por conplir las obras de misericordia de las quales se demandara conto en el dia del juicio por Dios que atendido que en lo spital de la ciudat de Guesca por la pobreza del dito espital qualquiere enfermo que entra en lo dito espital muere o por falta de meges he de no hauer que comer e por falta de servicio, ordenan que dos meges de la dita confraria, mundando los quada hun anyo en lo dia que se coubra la dita confraria, sean tenidos de visitar lo dito spital e pobres de aquell por forma que quando la vno no podra ho sera absent lo otro he supla he si el casso era de tal inportancia he beyan los dos. E si no tenra pora comer pues el spital no les da de comer la confraria hy supla si Dios hi dara tal disposicion car las medicinas ya acostumbra *lf.87v/* de pagarlas la ciudat he les tiene a pensionado cirurgico. E pora la confraria se treballe con los oficiales de la ciudat he con el capitol venerable de la seu les den seruidor por a los tales pobres car veyemos por experiencia no menos se perden por la tal falta es si non lo querran fazer sea a cargo de sus animas e a descargo de la dita confraria.

[10] *Del que se a fazer en los pobres enfermos de la ciudat*

Item, ordenan mas que atendido que en la ciudat por la pobreza de aquella ayan muchos pobres que seyendo enfermos e no pudiendo trebalar ni haviendo qui cure ni piense en ellos mueren muy muchos por falta de meges, he por no poder bastar a pagar las medicinas que haurian mester, e por no haver que comer, ordenan que por conplir una de las mayores obras de misericordia que eser puede en los tales pobres enfermos, que qualquiere mege de la dita confraria que sera clamado al tal pobre enfermo que por caridat lo vesite con muyta diligencia, e si mester hi seran dos hi vayan dos e por la confraria se le paguen quantas medicinas haura mester. E si ultra todo esto poria falecer lo dito enfermo por falta de no hauer que comer la confraria hy supla segunt la facultat de aquella car aviendo misericordia de aquellos tanto miserables Dios haura misericordia de todos los ditos confraires *iuxta dictum redemptoris nostri: beati misericordes quid misericordiam consequuntur* e suplira la potencia he facultat de la dita confraria confiando en su misericordia *lf.88/* bastara pora todo como basto he farto ha tantos miliars de gentes con V^o panes he dos peces. E que los apotecarios hayan a dar las medicinas pora los tales pobres enfermos al cabal por caridad.

[11] *De la plega de quada domingo de hun dinero de los confrayres*

Item, ordenan que quada domingo vaya hun maioral de la confraria a todas las casas de los confrayres he que quada vno haya de dar hun dinero pora las sobreditas almosnas. He que aquellos aya de recibir lo prior de la dita confraria e fazer ne entrada he salida en el libro de la dita confraria el qual tenga el dito prior he al día del comer el prior que salira aya a dar conto al que entrara en presencia de todos ho de aquellos que el capitol deliberara dentro el tiempo por el dito capitol esleydo sus pena de XX° sueldos.

[12] *De la vesita de la specierias*

Item, ordenan que dos confrayres de la dita confraria es a saber hun mege he hun apotecario quada hun anyo vna vez en el tiempo que acordaran hayan de vesitar he de reconocer todas las specierias. E sus virtud del jurament que prestaran en poder del prior de la dita confraria en presencia de todo el capitol, hayan de bien reconocer todas las medicinas axi simples como conpuestas he las que seran trobadas viles he malas sean echadas por forma que a nengun cuerpo humano no puedan danyar vista la nobleza de aquell e vistos los grandes periglos que por que contrario suelen aquaezer, e los ditos apotecarios sean corrigidos *primo coricionem fraterna apres aspra* siguiendo la doctrina euangelica.

lf. 88v/

[13] *De los vehedores o tachadores de los contos de los apotecarios*

Item, ordenan que los ditos dos vehedores sos virtud del dito sacrament ayan a tachar todas las medicinas he contos de aquellas que mostrado les seran e concordar las partes no se podran. E segun Dios e sus buenas cociencias las ayan a tachar segunt la valor he precio de aquellas e segunt la concurrencia del tiempo requerra e que ayan de jurar en poder del prior de jurados que es e por tienpo sera pues es interes de los vezinos de ciudat.

[14] *De la forma como se han a celebrar las fiestas de los santos patrones de la confraria*

Item, ordenan que las fiestas de los sobreditos gloriosos santos sean bien celebradas e solempnizadas en lo orden glorioso de los frayres preicadores en el altar que ya es deliberado de los gloriosos santos. E todos los confrayres he sean tovidos de venir a las primeras viespras he lotro día a la missa he seruicio sus pena de seys dineros no haviendo iusta excusacion ho licencia del prior e que todos ayan de oferecer.

[15] *De la lanpeda que se ha sostenir*

Item, ordenan que en la dita capela sea sostenida vna lanpeda e seys cirios ho los que parecera al capitol por honor de los ditos santos e huna caja en la qual esten los ditos cirios, la qual caja este en la iglesia cerada e que tenga la clau lo prior

[16] *De los uniuersarios pora los muertos confrayres*

Item, ordenan que en lo día seguiet se haya de celebrar por los frayres del dito orden muy solempnement hun vniversario general por las animas de los confrayres, con devido silencio quadauno dizendo las oras de defuntis ho siete salmos ho las mas

oraciones que sabra ho podra *lf. 89/* porque seamos ayudados los unos de los otros en vida hi en muert.

[17] *Del comer a proprio escot*

Item, ordenan que quadahun anyo vna vez todos los confrayres hayan de comer a proprio esot (*sic*) en el dia he lugar por el capitol ordenado. Por forma que axi ha consolados he refocillados de refeccion corporal con mas calor he diligencia he ante de comer he apres se fable por todos de la honra he bien abenir de la dita confraria car otrament todo se oblidaria e refriaria. He todos los presentes capitoles ho ante de comer ho apres se hayan de leyir por forma que por todos sean sabidos e se puedan guardar de las penas de aquellos.

[18] *De los capitoles que se han a celebrar*

Item, ordenan que por conseruar lo estamiento de la dita confraria he prosperidat de aquella se hayan a celebrar tres capitoles generales ho mas si allos prior e mayorales sera visto necesario por que con deuido consello he deliberacion se prouia en todo lo que sera mester e pues seran clamados he prevenidos por alguno de los mayores si faleceran a los ditos capitoles no haviendo iusta excusacion ho licencia del prior paguen seys dineros por a las sobreditas necesidades

[19] *Del orden de los meges e cirurgicos he apotecarios*

Item, ordenan que nengun mege no pueda praticar de medecina ni cirurgico de cirurgia ni apotecario parar botiga de specieria si no que lo mege se ha graduado en medicina ho maestro ho bachiler ho que muestre licencia de rey. E *lf. 89v/* que aquesto sea de los meges porque *ubi magnus periculum ubi caucis agendi*. Hi que de los cirurgianos que nenguno no sea osado de praticar de cirurgia sino que sea examinado por dos examinadores que la confraria esleria. E que esto mesmo sea de los apotecarios que nengun apotecario no sea osado parar botiga de specieria sino que sea examinado por dos es a saber por hun mege he hun apotecario que esleyran los \jurados de la ciudat\ por forma que los indoctos he no dispuestos no hosen praticar, car del contrario se pueden seguir grandes periglos e danyos a la re publica de ius pena de cient sueldos los quales hayan a seruir pora las sobreditas necesidades. E si mester sera sobre esto si lo tal inobedient ha este capitol queria contrastar por toda la confraria si faga cara he instancia con los oficiales de la ciudat *usque ad difinitivam sententiam*.

[20] *De no presentar firma por las execuciones de las penas de la confraria*

Item, ordenan que por nenguna execucion de la confraria nengun confrayre no sea osado de presentar firma de drecho ni otra defension alguna sino que aquella con deuida obediencia aya de dar al prior ho maioral. He si el casso era arduo he dubdoso se pueda apellar al capitor e lo que por el capitol sera iudicado ho por la maior part aquello se haya de tener he conplir e no pueda apellarse a otros juges

[21] *De la forma del comer de los confrayres*

Item, ordenan que nengun confrayre en lo comer ni en otra *lf. 90/* part no sea tan osado de burlarse de manos ni de dezirse los unos a los otros palavras desonestas ni injuriosas ante sin murmuracion reciban pacientment las viandas que por los ministros seran apareladas a voluntat del capitol ius pena de seys dineros por quada vez que

quadaqual el contrario fara lo que restara del dito comer seya destruido a los pobres e no a otra gent.

[22] *De como no osse praticar sino de su art quada confrayre*

Item, ordenan que como sea cossa cierta iusta he razonable *quod unicumque experto in ssua facultate credendis et quod cecus male iudicat de coloribus et quod iudicum presuponit cogitem*, que quada vno pratique de su art et lo que no es de su art los remeta a quien deue por esto ordenan que lo mege no se entrometa ne cure de sangrar ni curar apostemas ni otros accidentes pertenescientes a cirugia sino que los remeta a los cirugicos. Ni por semblant el cirurgico se entrometa en exaropar ni purgar ni sangrar sino a consello de mege sino en casso de gran necessitat. Ni por semblant el apotecario sino en casso de grant necessitat o que mege no se podiese facilment hauer. Hi quiscuno contentese de uiuir de su art por forma que los unos no danyen a los otros. Hi por que las mas vezes pensarian aprouechar hi danyarian granment hi es gran danyo hi enteres de la cossa publica fazer el contrario hi en otras buenas ciudades no se permite el contrario e qui el contrario fara encorra en pena de vint sueldos pora las sobreditas necesidades.